CONSTANCIA DE REACTIVACIÓN – CONTRATO No. 0583 DE 2026

Ibagué, Tolima, 18 de agosto de 2026

En la fecha comparecen nuevamente los intervinientes de la presente acta, con el fin de dejar constancia de la reactivación del Contrato No. 0583 de 2026, el cual se encontraba suspendido desde el 3 de agosto de 2026 por el término de diez (10) días hábiles, según consta en la Constancia Adicional suscrita en dicha fecha, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, a solicitud de la UNIÓN TEMPORAL BONOS GR-FO.

Se deja constancia que el término de suspensión de diez (10) días hábiles, contado a partir del 3 de agosto de 2026, se cumplió en su totalidad el día de hoy, 18 de agosto de 2026, computando como días hábiles el 3, 4, 5 y 6 de agosto; el 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto; y el 18 de agosto de 2026, y excluyendo de dicho conteo, por no ser hábiles, los días 7 de agosto de 2026 (Batalla de Boyacá, festivo de conformidad con la Ley 51 de 1983), 8 y 9 de agosto de 2026 (sábado y domingo), 15 y 16 de agosto de 2026 (sábado y domingo), y 17 de agosto de 2026 (Asunción de la Virgen, festivo trasladado al día lunes en virtud de la Ley 51 de 1983). En consecuencia, el décimo (10°) día hábil del término de suspensión corresponde al 18 de agosto de 2026, fecha en la cual se cumple cabalmente el plazo de suspensión decretado, sin que se hubiere configurado prórroga ni interrupción adicional del mismo.

Sobre esa base, y encontrándose cumplido en su integridad el término de suspensión pactado, las partes dejan constancia de que el Contrato No. 0583 de 2026 se reactiva a partir de hoy, 18 de agosto de 2026, fecha desde la cual se reanuda su ejecución en las mismas condiciones originalmente pactadas, sin que ello implique modificación de sus condiciones sustanciales, adición en su valor, ni afectación de las garantías constituidas, las cuales conservan su vigencia y cobertura.

En constancia de lo anterior y en señal de conformidad con lo aquí consignado, se suscribe la presente constancia como parte integral del acta, y su cargue en SECOP II significa su debida aprobación.